

GENERAL ROCA, 16 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "[FAMILIAR_1]' S/ **MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" Expte. N° RO-01084-F-2026 , respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 16-07-2026 en relación a la niña [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] hija de [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3] DNI N° [DNI_FAMILIAR_3].

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prorroga de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 16-07-2026 dictamina la Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala que los abuelos se han encargado de los controles de salud y consultas médicas de los estudios iniciales y consultas actuales, que la niña se encuentra en buen estado de salud, acorde a su edad y desarrollo.

Expresan que en las entrevistas familiares que refieren haber realizado han abordado los vínculos fraternos de los hermanos, la comunicación entre los abuelos y los límites de la progenitora respecto a la abuela relacionado al lugar que la Senaf le ha establecido respecto a la niña.

Detallan que respecto al otro niño, hermano de la niña que continua bajo los cuidados de los abuelos paternos expresan que mantienen comunicación y han realizado encuentro entre hermanos, sin frecuencia dado los estados gripales de la niña.

Con respecto a los progenitores señalan que continua en un centro de rehabilitación en la ciudad de Córdoba por un lapso de 1 año aproximadamente. Que han mantenido comunicación con la trabajadora social del mismo, que habrían trabajado respecto a los alcances de la medida y que la progenitora regresaría a la ciudad y que el progenitor también había abandonado el tratamiento respecto al consumo de sustancias que

realizaban.

Continúan detallando que en entrevista mantenida con los abuelos han dialogado respecto a los acuerdos asumidos, hacen referencia a cuestiones que consideran se contradicen con los motivos que dieron intervención, luego describen que han abordado la importancia de priorizar el bienestar de los niños ante situaciones que se puedan presentar con respecto al retorno de los hijos de ambos y las intenciones desafiantes que puedan tener los progenitores.

Concluyen que observan avances significativos en el cuidado y bienestar brindados por los abuelos y que se encuentran trabajando con la familia respecto a la medida.

Teniendo en cuenta que las prorrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaban las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Que sin perjuicio de ello, en función de los fundamentos y descripciones efectuadas en el acto administrativo respecto a los progenitores, que por otra parte han sido corroboradas por el Tribunal en los actos realizados tendientes a notificarlos de la guarda resulta apropiado recordar los plazos legales establecidos de vigencia de las medidas (art. 161 del CPF, art. 607 inc. c) del CCC y ley 26061 Dec. 415/2006)

Por lo demás considero que la presente prorroga fue dispuesta de resguardar el interés superior de la niña conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109 y que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 16-07-2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 09-07-2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 07-10-2026, continuando la niña [FAMILIAR_1] al cuidado de su abuelo Sr. [FAMILIAR_4] D.N.I. [DNI_FAMILIAR_4] domiciliado en [DIRECCION_FAMILIAR_4], quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la

situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces

3) Notifíquese (art 120 CPC)

Angela Sosa

Jueza